

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. María Gabriela Cázares Blanco**

*Tercera Secretaria*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 2° TER DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MICHOACÁN, PRESENTADA POR  
LA DIPUTADA LUZ MARÍA GARCÍA  
GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO.

Dip. Julieta García Zepeda,  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 del H. Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

La que suscribe, Luz María García García, Diputada integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 64 fracción I y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de derecho ambiental*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos han evolucionado de acuerdo a las necesidades de protección de las personas y su entorno, siendo multifactorial y dimensional para sus diferentes esferas jurídicas, en los ámbitos individuales y colectivos. Existen en la actualidad un vasto catálogo de estos derechos diversificados en temáticas, que van desde las básicas como los derechos civiles y políticos hasta la nueva generación que tienen que ver con el ciber espacio, por la amplia diversidad es aceptada como una clasificación en términos generales, la siguiente división: civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Es en estos últimos donde encuentra su origen la protección al medio ambiente, encuadrándolo como el elemento donde se desarrollan las personas y siendo tan importante como la propia vida, ya que es el marco de actuación de todo ser humano determinando en gran medida las posibilidades y su calidad de vida, sirve como base de desarrollo y disfrute de otros derechos como a la salud, a una vida digna, al agua segura y suficiente, a una alimentación adecuada, a la propiedad, a la libre determinación, al libre desarrollo de la personalidad y de manera prioritaria, a una vida digna.

Es tan importante el estado del medio ambiente, que este sirve de condicionante para la vida de las personas, por lo que se ha dado origen a la construcción del derecho a vivir en un ambiente sano, siendo reconocido en diversos sistemas jurídicos internos, regionales e internacionales como un derecho autónomo y recientemente como un derecho universal por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución “El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”. A/76/L.75 de fecha 26 de julio de 2022.

Como lo ha interpretado también la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación entiende que el derecho humano a un medio ambiente sano debe protegerse y garantizarse en varias dimensiones: individual, colectiva, intra e inter generacional, como un derecho esencial para que puedan realizarse otros derechos fundamentales, asimismo, ha determinado que el núcleo esencial que protege el derecho humano a un medio ambiente sano es la naturaleza, por su valor en sí misma.

En nuestro país, la constitución federal, le brinda protección al medio ambiente a través de su artículo 4° que expresa:

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

El pacto federal denota de igual forma, la importancia de la vinculación jurídica entre la persona y el medio ambiente, recargando en el estado la garantía de proteger este binomio jurídico, dando el reconocimiento de la autonomía a vivir y habitar en un medio ambiente sano, seguro, limpio, sostenible y ecológicamente equilibrado, de esta conexidad entre derechos y medio ambiente se sostiene la necesidad de una calidad ambiental mínima como condicionante para el ejercicio y disfrute de otros derechos, en caso contrario, de la presencia de una degradación ambiental, se violentarían sistemáticamente varios de ellos.

En ese orden de ideas, debemos de apreciar que el medio ambiente como elemento básico para la conservación y desarrollo de las personas tiene un valor como bien público cuyos efectos no solo direccionan a una persona sino impactan a la sociedad en su conjunto, en referencia a lo anterior el derecho mexicano ha reconocido a través del tiempo que es vital su valor tangible e intangible en lo individual y colectivo, por lo que ha construido su protección vía un marco legal para garantizar el acceso al derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, para el goce y disfrute presente y para las futuras generaciones.

Aunado a la protección constitucional federal, nuestro país ha ratificado diversos tratados internacionales, mismos que protegen algún aspecto del medio ambiente, por lo que me permito mencionar algunos de los existentes:

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado por México el 11 de marzo de 1993;

- Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por México el 11 de marzo de 1993;
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África; ratificado por México el 3 de abril de 1995;
- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 7 de septiembre de 2000;
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, 15 de diciembre de 2011.

Con la entrada en vigor en 2021 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), se ha hecho cada vez más explícita la vinculación directa que existe entre el derecho de cada persona, tanto de las generaciones presentes como las futuras a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sustentable, con los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales se va cimentando el camino a un ejercicio verdadero de la protección y disfrute del derecho humano ambiental.

Además, la protección del derecho humano a un medio ambiente sano se materializa también en diversos instrumentos convencionales relacionados con temas como el cambio climático; el comercio de especies silvestres amenazadas; la conservación de la diversidad biológica y los humedales de importancia internacional; el manejo transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación; o el comercio internacional de sustancias químicas peligrosas.

En lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º menciona:

*En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.*

Lo anterior, hace alusión al garantismo de todos y cada uno de los derechos que emanen de nuestro pacto federal y de los diversos instrumentos internacionales por lo que debemos apreciar que es necesario por su

relevancia que se eleve a rango constitucional estatal el derecho humano a un ambiente sano por lo que este representa en su desarrollo para todas las personas y para las futuras generaciones en nuestro Estado.

Por lo antes expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Único.** Se adiciona el artículo 2º ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Artículo 2º ter.* “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* En su momento procesal legislativo oportuno, remítase la Minuta con proyecto de Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán y al Concejo Mayor de Cherán K’eri, para los efectos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Transcurrido el mes concedido a los Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

*Tercero.* Una vez concluido el procedimiento de reforma Constitucional establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Cuarto.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia Michoacán de Ocampo, a su fecha de presentación.

Atentamente

Dip. Luz María García García



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)